

Parte demandada: Manuel Valdés Medina.
Sobre: Juicio Verbal.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es de tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la Ciudad de Málaga, a veintisiete de septiembre de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrado-Juez sustituta de Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 142/07, siendo parte demandante la entidad «Inmobiliaria Vitrubio, S.A.» representada por el procurador Sra. Molina Pérez y asistida por el Letrado Sr. San Emeterio Iglesias y parte demandada Don Manuel Valdés Medina en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador Sra. Molina Pérez en representación de «Inmobiliaria Vitrubio, S.A.» contra don Manuel Valdés Medina, condenando a este último a que abone a la primera la cantidad de 1.130,34 euros, siendo a su cargo el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Manuel Valdés Medina se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia y en el BOJA.

Málaga, a veinticuatro de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 1 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 476/2007. (PD. 1486/2008).

NIG: 2906742C20070010359.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 476/2007. Negociado: AP.

De: Don Francisco Javier León Gómez.

Procuradora: Sra. Francisca Carabantes Ortega.

Letrada: Sra. Inmaculada Urbano Gómez.

Contra: Doña Alicia Luque Mesa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y Fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 125/08

En la ciudad de Málaga, a veinte de febrero de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga y su Partido, los autos de juicio de Divorcio incidental núm. 476/07 promovidos por la Procuradora doña Francisca Carabantes Ortega, asistida de la Letrada doña Inmaculada Urbano Gómez, en nombre y representación de don Francisco Javier León Gómez frente a doña Alicia Luque Mesa, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por don Francisco Javier León Gómez representado por la Procuradora doña Francisca Carabantes Ortega contra doña Alicia Luque Mesa, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alicia Luque Mesa, se extiende la presente para que sirva de notificación en forma.

Málaga, a uno de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 562/2007. (PD. 1473/2008).

Procedimiento: Juicio Verbal 562/2007. Negociado: 5.º

Sobre: Falta de pago y reclamación de rentas.

De: Doña Carmen Villegas Santos.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Pérez Padilla 73.

Contra: Don José Cano Mejías.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento juicio verbal 562/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla a instancia de Carmen Villegas Santos contra José Cano Mejías sobre falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a uno de febrero de dos mil ocho.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla y su

partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal 562/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una corno demandante doña Carmen Villegas Santos con Procurador don Miguel Ángel Pérez Padilla y Letrada doña Olga Auterelo; y de otra como demandado don José Cano Mejías, por Falta de pago y reclamación de rentas, y,

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Miguel Ángel Pérez Padilla, en nombre y representación de doña Carmen Villegas Santos contra don José Cano Mejías, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, habiendo lugar al desahucio, condenando a la parte demandada a dejar libre y a disposición de la parte actora la vivienda sita en esta capital, Núcleo Residencial Nuestra Señora de Valme, 1.ª Fase (Cortijo IV), bloque 3, bajo 2, objeto del arrendamiento, dentro del término legal con el apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, así como al abono de la suma de 6.192,75 euros, rentas adeudadas a la fecha de la celebración del juicio, más las que se devenguen desde la fecha de la sentencia hasta la entrega de la vivienda a la parte actora.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Cano Mejías, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

El/La Secretario.

EDICTO de 19 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres), del procedimiento de separación contencioso núm. 506/2004.

NIG.: 2990142C20040001498.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 506/2004. Negociado: 05.

Sobre: Contenciosa.

De: Doña Jeema Akhdada.

Procuradora: Sra. Andrades Pérez, Lidia.

Contra: Don Hafeez Ahmad Sahir.

Procuradora: Sra. Andrades Pérez Lidia.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo que literalmente dice: doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos del juicio de separación, tramitados con el núm. 506/04, y promovidos por doña Jemaa Akhdada, representada por la Procuradora doña Lidia Andrades Pérez y asistida por el Letrado don Manuel Martínez Mira, contra don Hafeez Ahmad Sahir, en rebeldía.

F A L L O

Que debo decretar y decreto la separación del matrimonio contraído por doña Jemaa Akhdada y don Hafeez Ahmad Sahir en Fuengirola el 12 de abril de 2000, y el cuyo matrimonio existe un hijo común menor de edad, M.Y.K.A.A., con todas las consecuencias y efectos a ello inherentes, adoptándose como definitivas las medias provisionales contenidas en el Auto de 28 de abril de 2004, procedimiento núm. 65/04 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Uno), de acuerdo con el contenido del fundamento derecho primero de la presente resolución. Se imponen las costas procesales causadas al demandado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Nicolás Fabián Palacios, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos a diecinueve de noviembre de dos mil siete.-
El/La Secretario.

EDICTO de 25 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto Núm. Ocho), del dimanante de procedimiento verbal núm. 691/2007. (PD. 1487/2008).

NIG.: 2990142C20070003197.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 691/2007. Negociado:

De: Don Salah El Malki Ghighannou

Procuradora: Sra. María Dolores Molina Pérez.

Contra: Doña Susana Judas Morales.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 691/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Salah El Malki Ghighannou contra Susana Judas Morales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Torremolinos a veinte de febrero de dos mil ocho.

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro, de esta ciudad y su partido, don Francisco Alberto Campos Campano, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio, seguidos en este Juzgado, con el núm. 691/07, a instancia de don Salah El Malki Ghighannou, representado por el Procurador doña María Dolores Molina Pérez y dirigido por el Letrado don Salvador Camino Gutiérrez, contra doña Susana Judas Morales, en situación procesal de rebeldía, constando suficientemente en las actuaciones sus demás circunstancias personales y, recauyendo la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador doña María Dolores Molina Pérez, en nombre y representación de don Salah El Malki Ghighannou contra doña Susana Judas Morales, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre los litigantes con fecha uno de julio de 2006, sobre vivienda sita en Torremolinos, Camino del Pinillo 9B/b, 6-2.º A, decretando haber lugar